

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«New Holland».
Modelo	Fiatagri TN 75 F (2WD).
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«New Holland Italia, Spa.», Módena (Italia).
Motor:	
Denominación	«IVECO», modelo 8045.05B.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	67,2	2.125	1.000	189	16,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	72,0	2.125	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	69,3	2.300	1.082	192	16,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,2	2.300	1.082	—	15,5	760

b) Prueba sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	64,3	1.958	540	188	16,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	68,9	1.958	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	69,3	2.300	634	192	16,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,2	2.300	634	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza que puede ser de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) o de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras), según Directiva 86/297/CE. Los ejes son intercambiables, excluyentes entre sí y mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 1.000 y 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

25554 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la concesión de 95 subvenciones de 1997 a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 40, del 15), establece las normas para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a aquellas entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Mediante Orden de fecha 31 de octubre de 1997, dictada por el Secretario general técnico en virtud de delegación de la excelentísima señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, se acordó resolver el procedimiento de concesión de subvenciones a favor de 95 solicitantes.

En aplicación de la citada normativa, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Orden de 3 de junio de 1996, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la concesión de subvenciones por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios, según el desglose territorial que se refleja en la siguiente tabla:

Comunidades Autónomas	Número de perceptores		Importe de la subvención	
	Máximo (Resolución 5-3-1997)	Concepción	Máximo por perceptor (Pesetas)	Global (Pesetas)
Andalucía	19	8	165.000	1.165.000
P. de Asturias	7	5	165.000	790.000
Aragón	14	10	180.000	1.220.000
Baleares	1	1	165.000	165.000
Canarias	2	—	—	—
Cantabria	3	2	165.000	330.000
Castilla-La Mancha	23	10	325.000	1.740.000
Castilla y León	33	14	325.000	2.405.000
Cataluña	28	15	300.000	2.415.000
Extremadura	9	5	330.000	1.145.000
Galicia	16	8	180.000	1.270.000
Madrid	18	9	325.000	1.785.000
Región de Murcia	5	3	160.000	420.000
Navarra	5	2	325.000	505.000
País Vasco	1	—	—	—
La Rioja	1	—	—	—
Comunidad Valenciana	5	3	165.000	490.000
Totales	190	95	330.000	15.845.000

La relación nominativa de concesionarios, ordenada por Comunidades Autónomas, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios situado en la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid), donde podrá ser consultada durante los diez días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Quedan desestimadas las solicitudes de subvención 1997 por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios, no recogidas en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior.

La resolución del procedimiento, de la que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la retirada de dicha resolución del tablón de anuncios en que se ha publicado.

Madrid, 12 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25555 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1946/1995, promovido por don Pedro García Sánchez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 25 de julio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1946/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro García Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro García Sánchez, frente a la Resolución de 7 de agosto de 1995, del ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Defensa, anulando tal acto administrativo impugnado por su disconformidad al ordenamiento jurídico en lo aquí discutido.

Segundo.—Reconocer la situación jurídica individualizada consistente en que la Administración demandada clasifique dentro del grupo D al demandante por su condición de funcionario perteneciente al Cuerpo de Mecánicos-Conductores del Ministerio de Defensa, con efectos desde la fecha de la presentación del escrito de solicitud en vía administrativa.

Tercero.—No hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

BANCO DE ESPAÑA

25556 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de noviembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,891	149,189
1 ECU	167,427	167,763
1 marco alemán	84,453	84,623
1 franco francés	25,236	25,286
1 libra esterlina	249,839	250,339
100 liras italianas	8,619	8,637
100 francos belgas y luxemburgueses	409,435	410,255
1 florín holandés	74,944	75,094
1 corona danesa	22,186	22,230
1 libra irlandesa	220,433	220,875
100 escudos portugueses	82,657	82,823
100 dracmas griegas	53,815	53,923
1 dólar canadiense	104,779	104,989
1 franco suizo	104,448	104,658
100 yenes japoneses	116,631	116,865
1 corona sueca	19,255	19,293
1 corona noruega	20,716	20,758
1 marco finlandés	27,937	27,993
1 chelín austriaco	12,000	12,024
1 dólar australiano	101,737	101,941
1 dólar neozelandés	91,851	92,035

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

25557 *ORDEN de 8 de octubre de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda la modificación de los Estatutos de la «Fundación Rodríguez Acosta», solicitada por su patronato.*

Vista la petición presentada por doña Cristina Rodríguez Acosta, en nombre de la «Fundación Rodríguez Acosta», solicitando modificación de los Estatutos de la fundación para adaptarlos a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—La «Fundación Rodríguez Acosta» goza de la condición de la fundación cultural privada desde el 21 de marzo de 1942, fecha de su inscripción en el Registro de Fundaciones Estatal, siendo sus fines, entre otros, el fomento y difusión de la cultura en sus más diversas ramas y aspectos y favorecer en Granada, la escultura, arquitectura, pintura y demás bellas artes.